

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, conmina *a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato tienen entre sus objetivos *la promoción y difusión de la cultura de la transparencia, así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información y contribuir a la consolidación de la democracia.*

Que el **derecho de acceso a la información** se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, apartado A, fracción I, así como el numeral 14, apartado B, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; definido como una *prerrogativa elevada a nivel de derecho humano, en el cual, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado por el Estado¹.*

Que la **transparencia** como principio rector se entiende como *la obligación de dar publicidad y acceso a la información que se genere*, mientras que la **transparencia proactiva** es *aquella que incentiva a los sujetos obligados a publicar información adicional a la mínima establecida por la ley.*

Que la **participación ciudadana** es comprendida como un *proceso de desarrollo y aprendizaje mutuo en el que las instituciones, gobiernos y grupos organizados de la sociedad pueden mejorar sus capacidades de interlocución, de agregación de intereses e incidir en la toma de decisiones².*

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala en su numeral 150 al **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato** como un *órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.*

Que el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en su numeral 6 establece que el **Tribunal** es un *órgano jurisdiccional permanente, especializado en materia electoral, dotado de*

¹ Diccionario de Transparencia y acceso a la información pública, p. 121.

² Diccionario de Transparencia y acceso a la información pública, p. 215-217.

autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley electoral local, otras leyes aplicables y el presente Reglamento, para dar definitividad a los actos y resoluciones que emita en el ejercicio de sus atribuciones, tutelando los derechos y obligaciones político-electorales del ciudadano

Que Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en los artículos 4 y 9 se señala la **facultad del Pleno** para la interpretación y aplicación, así como la resolución de posibles dudas con respecto al mismo, al ser la máxima autoridad de este Tribunal.

Que de conformidad con el numeral 164, fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así 10, fracciones X y XIV corresponde al Pleno la **aprobación de disposiciones** que optimicen el funcionamiento del Tribunal Estatal.

Que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato **cuenta con un Comité de Transparencia** de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Que el **Comité de Transparencia** del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es un *órgano colegiado y la máxima autoridad del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y la rendición de cuentas, la protección y tratamiento de la información clasificada como reservada o confidencial, la protección de los sistemas de datos personales y la seguridad de los archivos del órgano jurisdiccional, previsto en el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* de este Tribunal Estatal Electoral.

Finalmente, que el numeral 62, inciso a), fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato establece que es atribución del Comité de Transparencia *Establecer políticas para para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CPEGTO. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CT. Comité de Transparencia.
DJAEGTO. Declaratoria de Justicia Abierta Electoral para el Estado de Guanajuato.
JA. Justicia abierta.
JAE. Justicia abierta electoral.
LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LIPEGTO. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
LTAIPGTO. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
RITEEG. Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
TEEG. Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
UT. Unidad de Transparencia.

OBJETIVO

Establecer las pautas bajo las cuales funcionará el servicio en referencia, a fin de señalar su alcance y limitaciones.

JUSTIFICACIÓN

Con motivo del proceso electoral 2023-2024, se ha observado un constante incremento en las interacciones derivadas del servicio de chat en línea, por lo cual, se considera relevante la implementación de una política que garantice el efectivo y eficiente uso de dicho servicio, estableciendo para ello, el alcance y límites de atención ciudadana que podrá brindarse ante cualquier consulta.

ESTRUCTURA

- Política para el uso del servicio de chat en línea del TEEG.
- Aviso de privacidad.

Por lo antes expuesto, se emite la siguiente propuesta de:

POLÍTICA PARA EL USO DEL SERVICIO DE CHAT EN LÍNEA

Definiciones:

Persona usuaria: la persona que requiere información a través del servicio de chat en línea del TEEG.

Persona operaria: la persona servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia, que brinda información a través del servicio de chat en línea del TEEG.

Servicio: el servicio de chat en línea del TEEG.

Propósito del servicio:

El servicio de chat en línea del TEEG³ es un mecanismo gratuito que tiene como propósito ser un canal de comunicación en tiempo real entre la ciudadanía y el TEEG.

Tipo de servicio:

El servicio de chat en línea del TEEG es de carácter orientativo, por lo cual, la persona operaria únicamente podrá brindar la información que ya se encuentra disponible de manera pública y en su caso asesorarle sobre la manera de ubicarla.

En caso de que la persona usuaria requiera otro tipo de información, se le invitará a solicitarla por las vías legales según corresponda.

Información disponible en el chat:

La información que se proporciona a las personas usuarias será únicamente la generada por el TEEG, siendo aquella que esté disponible en redes sociales oficiales, sitio web y la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ninguna circunstancia, la persona operaria podrá:

- Brindar asesoría legal.
- Recibir quejas administrativas.

³ Disponible en la página inicial del TEEG: www.teegto.org.mx

- Interpretar alguna norma.
- Responder consultas o resolver dudas sobre expedientes o su estatus (salvo la información que se encuentra disponible en el sitio web del TEEG).
- Recibir promociones o escritos, ni cualquier otro servicio jurisdiccional.
- Remitir documentación por el chat.

Tiempo de respuesta:

Derivado de la complejidad de la petición realizada por la persona usuaria, así como de la atención que se esté brindando a otras peticiones, el tiempo de respuesta puede variar, sin embargo, siempre se tratará de dar atención el mismo día, si la solicitud se presentó dentro del horario de servicio.

Adicionalmente, y toda vez que el servicio lo permite, en caso de haberse cerrado el chat que se esté atendiendo, se dará respuesta de manera automática por correo electrónico.

Datos de registro:

Para que la persona usuaria pueda ser atendida, deberá proporcionar nombre y correo electrónico, a fin de remitir respuesta a la brevedad posible en caso necesario.

Confidencialidad:

Consultar aviso de privacidad.


Horario de servicio:

Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles conforme al calendario aprobado por el Pleno.

Reglas de uso y convivencia:

Persona usuaria	Persona operaria
<ul style="list-style-type: none">▪ Evitar el uso del lenguaje ofensivo o calumnioso.▪ Evitar la publicación de mensajes comerciales.▪ Brindar un correo electrónico existente.	<ul style="list-style-type: none">▪ Utilizar, en la medida de lo posible, un lenguaje ciudadanizado.▪ Dar respuesta en el menor tiempo posible.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Al acceder al servicio de chat en línea la persona usuaria declara y acepta el contenido de la presente política, así como del aviso de privacidad. | <ul style="list-style-type: none">▪ En caso de realizar una consulta fuera del horario de servicio, ésta será respondida al reanudar las actividades al correo electrónico proporcionado.▪ Evitar solicitar datos personales de cualquier índole. |
|---|--|

 **Eliminación, actualización o modificación de la Política:**

El TEEG se reserva el derecho de actualizar, modificar o eliminar los contenidos y servicio que se presenten a través del sitio, así como la imagen y estructura de la información de este.

 **Seguridad informática del servicio de chat en línea:**

Los aspectos relacionados con el mantenimiento y seguridad informática, así como la generación, actualización y modificación del usuario y respectiva clave de acceso, quedan a cargo de la Unidad de Informática del TEEG.

Aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha 31 de diciembre de 2023.